

384R2107

N° L 194/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 7. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 2107/84 DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1984

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 1726/82 por el que se determinan los centros de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1556/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1726 de la Comisión, de 30 de junio de 1982, por el que se determinan los centros de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2142/82 ⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1726/82 ha establecido una lista de los centros de intervención en la Comunidad;

Considerando que, teniendo en cuenta la evolución de la producción de las semillas consideradas, es conveniente tomar en consideración otros centros de intervención; que, por consiguiente, es conveniente modificar la lista de los centros considerados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1726/82 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 189 de 1. 7. 1982, p. 64.

⁽⁴⁾ DO n° L 226 de 31. 7. 1982, p. 1.

ANEXO

CENTROS DE INTERVENCIÓN PARA:

A. Las semillas de colza y de nabina

<i>Bélgica</i>	— La Pallice
— Floreffe	— Le Pouzin
	— Lyon
<i>Dinamarca</i>	— Metz
— Århus	— Poitiers
— Copenhague	— Rouen
— Haderslev	— Saint-Quentin
— Odense	— Strasbourg
— Rønne	— Toulouse
	— Vesoul
<i>República Federal de Alemania</i>	<i>Grecia</i>
— Augsburg	— Komotini
— Bamberg	
— Düsseldorf	<i>Irlanda</i>
— Hamburgo	— Dublin
— Mannheim	
— Plochingen	<i>Italia</i>
— Ratisbona	— Gênes
— Würzburg	
<i>Francia</i>	<i>Países Bajos</i>
— Agen	— Groninga
— Angers	— Rotterdam
— Auxerre	
— Bordeaux	<i>Reino Unido</i>
— Bourges	— Cambridge
— Châlons-sur-Marne	— Hull
— Chartres	— Leith
— Châteauroux	— Liverpool
— Dijon	— Oxford
— Dunkerque	— Tilbury
— Gennevilliers	

B. Las semillas de girasol

<i>Francia</i>	— Strasbourg
— Agen	— Toulouse
— Angers	
— Auxerre	<i>Grecia</i>
— Beaucaire	— Komotini
— Blois	
— Bordeaux	<i>Italia</i>
— Bourges	— Campobasso
— Clermont-Ferrand	— Foggia
— Dijon	— Grossero
— La Pallice	— Macerata
— Le Pouzin	— Perugia
— Poitiers	— Siena